



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO

Se crea la Comisión Estatal de Productividad.



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 16 Y 29-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N Y 153-Q, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Atendiendo a las reformas en materia laboral, de aplicación en todo el Territorio Nacional, la presente Administración Pública del Estado, se ha establecido como propósito principal, cumplir sus funciones con apego y de conformidad a las disposiciones y principios que marca la Ley Federal del Trabajo, dentro de los que resalta el nuevo paradigma de la productividad, mecanismo idóneo para que los trabajadores ganen más por su trabajo y las empresas sean más rentables y competitivas.

SEGUNDO.- Que derivado de la reformas realizadas por el Congreso de la Unión, específicamente al Artículo 153-Q de la Ley Federal del Trabajo, se prevé la obligación de las Entidades Federativas de crear y operar las Comisiones Estatales de Productividad, como un órgano consultivo y auxiliar que aglutine al Estado como autoridad, a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas, con funciones en materia de diseño de políticas públicas en materia de productividad, formación y capacitación de los trabajadores el Estado, debiendo recomendar la instrumentación de acciones y establecer los criterios que promuevan el crecimiento de la economía y del empleo, así como reducir los niveles de economía informal y pobreza; ampliando y mejorando las oportunidades de empleo y con ello, modificar favorablemente las condiciones de vida de la población Sudcaliforniana.



PODER EJECUTIVO

TERCERO.- Que aunado a lo anterior, el Gobierno del Estado tiene especial interés en construir acuerdos y estrechar vínculos entre trabajadores y patrones, así como entre los sectores productivos, quienes son un factor fundamental en el crecimiento económico del Estado, y con ello cumplir el compromiso establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, de impulsar el crecimiento económico y el empleo de Baja California Sur, considerando a trabajadores, patrones, sectores productivos e instituciones académicas y de investigación en la definición de políticas públicas, a efecto de que se contribuya a la identificación de objetivos, metas, estrategias y prioridades en materia de empleo y productividad.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, ambas del Estado de Baja California Sur; así como por los Artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y 153-Q de la Ley Federal del Trabajo, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD

Artículo Primero.- Se crea la Comisión Estatal de Productividad, en adelante la "Comisión" como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo del Estado y de la planta productiva de Baja California Sur, la cual tiene por objeto contribuir a la definición de objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad, competitividad y empleo.

Artículo Segundo.- El presente Decreto tiene por objeto, además de lo dispuesto en el artículo anterior; fijar las bases de integración, organización y funcionamiento de la Comisión, así como la designación de sus miembros.

Artículo Tercero.- Además de lo previsto en el Artículo 153-K de la Ley Federal del Trabajo, a la "Comisión" le corresponderá, para el cumplimiento de su objeto, lo siguiente:



PODER EJECUTIVO

- I. Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de productividad, competitividad y empleo, a fin de que sean consideradas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Proponer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como entre los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación de acciones para el incremento de la productividad;
- III. Opinar sobre los programas relacionados con el objeto de la Comisión;
- IV. Establecer procedimientos de consulta a los factores de la producción, al sector académico y a la población en general;
- V. Emitir opinión sobre los procesos productivos de bienes y servicios que realiza el Gobierno Estatal;
- VI. Aprobar su Programa Anual de Actividades; y
- VII. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Cuarto.- La "Comisión" se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado de Baja California Sur, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado;
- III. El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
- IV. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;
- V. El Secretario de Educación Pública del Estado;
- VI. Cuatro representantes de organizaciones empresariales;
- VII. Un representante del sector Turístico;
- VIII. Un representante del sector Pesquero;
- IX. Un representante del sector Agropecuario;
- X. Un representante del sector Comunicación;
- XI. Un representante del sector Comercio;
- XII. Un representante del sector Minero;
- XIII. Seis representantes de organizaciones sindicales de trabajadores;
- XIV. Seis representantes de instituciones de educación superior;
- XV. Dos representantes de instituciones de educación técnica media superior;
- XVI. Dos representantes de instituciones de capacitación para el trabajo.

La convocatoria de los vocales a que se refieren las fracciones VI a XVI será por invitación directa que formule el Gobernador de Baja California Sur y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes.



PODER EJECUTIVO

Los integrantes o miembros titulares de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a la V, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

La participación de los vocales en la Comisión será honorífica.

En las ausencias del Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno presidirá las sesiones de la Comisión.

Los Delegados Estatales de las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, serán convocados conforme lo dispone el presente artículo y podrán asistir a las sesiones como integrante de la Comisión con voz y voto.

Artículo Quinto.- La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los vocales de la Comisión con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo Sexto.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar a la Comisión la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en materia de productividad, capacitación y adiestramiento, crecimiento económico y empleo;
- III. Someter a estudio de la Comisión, para la definición de alternativas de solución o recomendación, los problemas estatales, regionales o sectoriales relacionados con la productividad, la capacitación y acreditación de



PODER EJECUTIVO

- competencias o habilidades laborales, el empleo y demás relacionados con el objeto de la Comisión;
- IV. Solicitar de la Comisión la formulación de estudios sobre mejoras salariales asociadas a la productividad;
 - V. Someter a consideración de la Comisión, para su opinión y, en su caso, recomendación, diagnósticos y análisis sobre el funcionamiento y perspectivas de nuevos mercados laborales; innovación tecnológica; el financiamiento de actividades productivas; programas de empleo verde; mecanismos de vinculación entre el sector productivo y el sector educativo; nuevas profesiones; actualización de planes y programas de estudio, y demás relacionados con su objeto;
 - VI. Presentar a consideración de la Comisión la creación de subcomités de carácter sectorial, por rama de actividad, municipales o regionales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;
 - VII. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a especialistas nacionales o extranjeros y a representantes de organismos públicos, privados o internacionales;
 - VIII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajos de la Comisión;
 - IX. Someter a consideración de la Comisión el Programa Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación;
 - X. Ser el conducto para transmitir al Presidente del Comité Nacional de Productividad y a la planta productiva, los acuerdos, recomendaciones y estudios realizados por la Comisión; y
 - XI. Las demás funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas relacionada con el objeto de la Comisión.

Artículo Séptimo.- La Comisión contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Secretariado Ejecutivo, que estará a cargo de manera anual y en forma alternada y rotativa, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado y el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Estado.

Artículo Octavo.- El Secretariado Ejecutivo de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Programar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con el Presidente de la Comisión;
- II. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en el desarrollo de las sesiones;



PODER EJECUTIVO

- III. Dar seguimiento de los acuerdos de la Comisión con el apoyo del Secretario Técnico e informar al Presidente sobre sus avances y cumplimiento;
- IV. Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los miembros de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido verificativo la sesión de que se trate;
- V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los trabajos de las subcomisiones y Comisiones municipales;
- VI. Rendir el Informe Anual de Actividades de la Comisión;
- VII. Elaborar, con apoyo de la Secretaría Técnica, el Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y demás disposiciones necesarias para la operación de la Comisión, y someterlos a consideración del Presidente; y
- VIII. Las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo Noveno.- El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de una Secretaría Técnica, que será designado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado.

Artículo Décimo.- La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, únicamente con voz;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias al Presidente y al Secretariado Ejecutivo del Comité;
- III. Formular la lista de asistencia a las sesiones de la Comisión, verificar el quórum, integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes;
- IV. Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos;
- V. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y de las subcomisiones y comisiones municipales;
- VI. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en la coordinación de acciones con las Dependencias del Gobierno Federal en el Estado, así como con las autoridades municipales relacionadas con el objeto de la Comisión;
- VII. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en la coordinación y seguimiento de los trabajos y de los acuerdos de la Comisión y los de las subcomisiones y comisiones municipales;



PODER EJECUTIVO

- VIII. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en la elaboración del Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y demás disposiciones administrativas que regulen la operación de la Comisión; y
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente o el Secretariado Ejecutivo.

Artículo Décimo Primero.- Corresponde a los miembros integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;
- II. Firmar las actas de acuerdos que se levanten en las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones administrativas aplicables en la operación de la Comisión.

Artículo Décimo Segundo.- La Comisión podrá establecer subcomisiones sectoriales, por ramas de actividad, municipales o regionales, encargadas de elaborar los programas a que se refiere el Artículo 153-J de la Ley Federal del Trabajo; así como otros que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La forma de integración y funcionamiento de las Subcomisiones a las que refiere el presente artículo serán definidas en el acuerdo de la Comisión que así lo disponga.

Artículo Décimo Tercero.- El Gobierno del Estado asignará anualmente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades propias y cumplir con el objeto de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

SEGUNDO.- La Comisión deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a 27 días del mes de junio del año de 2013.

ATENTAMENTE

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ LUIS PERPULI DREW
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

JOEL ÁVILA AGUILAR
SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

| | |
|------------------|----|
| POR UN TRIMESTRE | 5 |
| POR UN SEMESTRE | 10 |
| POR UN AÑO | 15 |

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

| | |
|-----------------------|------|
| NÚMERO DEL DÍA | 0.75 |
| NÚMERO EXTRAORDINARIO | 1 |
| NÚMERO ATRASADO | 1 |

II.- INSERCIONES:

| | |
|--|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro